



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 311 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 SEP 2014

VISTO:

El Oficio N° 2360-2014-PROC/GOB.REG-TACNA de fecha 10 de setiembre del 2014, el Informe Técnico N° 084-2014-OAD-UPER-REM de fecha 06 de agosto del 2014 y el Informe Legal N° 033-2014-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla como la facultad que tiene la administración pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que adolezcan de algún vicio de nulidad establecido en el Artículo 10° de la misma Ley y así mismo, que agraven el interés público.

Que, de acuerdo a lo previsto en los Numerales 202.2 y 202.3 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta facultad puede ser ejercida por el funcionario jerárquicamente superior a aquel que emitió el acto nulo y dentro del plazo de un año contado desde que el acto administrativo quedó consentido.

Que, la mencionada Ley en el Numeral 202.4 del Artículo 202°, reconoce la legitimidad que tiene las entidades públicas de demandar la nulidad de los actos administrativos ante el Poder Judicial Vía Proceso Contencioso Administrativo, cuando el plazo previsto de un año ha prescrito.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, las entidades públicas tienen legitimidad para obrar activa a efectos de impugnar judicialmente cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y el interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, de un análisis de los preceptos legales acotados, se desprende que el Gobierno Regional Tacna, a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tacna cuenta con facultades asignadas por Ley para interponer demandas Contencioso Administrativas de lesividad contra los actos administrativos que emitan sus unidades orgánicas y órganos de línea como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, siempre que éstos agraven a la legalidad administrativa y al interés público, estando a lo dispuesto por el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Que, con Resolución Jefatural N° 000983 de fecha 31 de agosto de 1972, emitida por Ministerio de Educación - Cuarta Región Zona de Educación N° 42 Tacna, resuelve nombrar con efectividad al 15 de julio de 1972 en la Escuela de Peritos Agrícolas de Tacna al Bach. VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES como profesor por Horas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-75-DZAVII de fecha 31 de marzo de 1975, la Zona Agraria VII Tacna – Ministerio de Agricultura, resuelve nombrar por un período provisional de seis (6) meses y con efectividad del 1 de abril de 1975 en la Oficina Agraria Moquegua, al Ing. VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES en la Plaza 248, Cargo de Especialista, Grado VI Sub Grado 1.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 311 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

19 SEP 2014

FECHA:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 956-87-UN/JBG de fecha 16 de julio de 1987, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, reasignó en vías de regularización con antigüedad al 01 de enero de 1987 al Ing. VIRGILIO SIMON VILDOSO GONZALES del cargo de Director de Programa Sectorial Sec. I (Categoría F-2) de la Dirección Regional X del Ministerio de Agricultura con Sede en Tacna a la plaza de Profesor Auxiliar a TC de la Facultad de Ciencias Agrícolas, que ganara por concurso público.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 256-91/CR/R.JCM de fecha 18 de junio de 1991, el Consejo Regional de la Región José Carlos Mariátegui, aceptó el cese voluntario del Ing. VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-5 de la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna, Secretaria Regional de Asuntos Productivos Extractivos de la Región José Carlos Mariátegui con efectividad al 31 de julio de 1991, es decir en dicha fecha el ex servidor venía ejerciendo un cargo de confianza, por lo que su plaza de origen era la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, resultando ilegal el otorgamiento de cese voluntario, cuando el ya no era trabajador de la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna.

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 193-91-DISRAG de fecha 28 de junio de 1991 y N° 201-91-DISRAG de fecha 11 de julio de 1991, se le reconoció al ex trabajador la remuneración personal en los porcentajes de 15% y 20% respectivamente.

Que, con Resolución Directoral N° 322-91-DISRAG de fecha 19 de noviembre de 1991, se reconoce el tiempo de servicios prestados al Estado bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 y se le otorga pensión nivelables de cesantía al ex servidor VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES.

Que, la Resolución Directoral N° 166-92-DISRAG de fecha 08 de setiembre de 1992, señala ser un adicional a la resolución precitada, además incorpora en vías de regularización al régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado por el Decreto Ley N° 20530 al ex servidor VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES.

Que, estos actos administrativos subsecuentes al desplazamiento por Reasignación otorgado al Ing. VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES mediante la Resolución Rectoral N° 956-87-UN/JBG de fecha 16 de julio de 1987 y con efectividad al 01 de enero de 1987, adolecen de vicios, ya que no se consideró que la Reasignación tiene carácter permanente y equivale al cese del empleado en el cargo de origen y nombramiento en el cargo de destino, sin interrupción de la relación laboral con el Estado conforme a lo previsto en el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el Numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM y los Artículos 19° y 23° del Decreto Supremo N° 001-79-PM-INAP, por lo que efectivamente el ex servidor VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES dejó de tener vínculo laboral con la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna.

Que, dicho agravio en contra del Estado, queda reafirmado con el Informe N° 504-2009-ESC-UAP/OPER de fecha 24 de julio del 2009, emitido por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en el que señala que, dicha entidad ha actualizado los años servicios del encausado, otorgándole las bonificaciones del 10%, 15%, 20% y 25%, así como se le ha pagado los beneficios por cumplir 25 años de servicios.

Que, mediante Informe N° 074-2009-DRA.T/OAJ de fecha 02 de diciembre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emite opinión tomando como fuente de origen el Proyecto de Resolución que tenía como propósitos: modificar la Resolución



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 311 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 SEP 2014

Directoral N° 322-91-DISRAG.X de fecha 19 de noviembre de 1991, sobre otorgamiento de pensión de cesantía en el que se adicionaba años de servicio por diferentes conceptos, la reestructuración de la pensión mensual definitiva nivelable de cesantía y el reconocimiento de pagos devengados por concepto de pensión del régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530, en el que se concluye que se debe pedir opinión al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, por no ser claro respecto a los hechos y documentos que sustentan dicho acto administrativo, por lo que con Oficio N° 1955-2009-DRSA.T/GR/783-OA de fecha 17 de diciembre del 2014, se eleva los actuados a dicha dependencia.

Que, mediante Oficio N° 462-2014-OCI/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 02 de julio del 2014, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, señala que se advierte presuntos hechos irregulares, señalando que se deberán adoptar y/o disponer las acciones necesarias para corregirlos e iniciar los procesos administrativos y/o judiciales que correspondan a fin de deslindar responsabilidades y de ser el caso resarcir los daños causados al Estado, en virtud de que debe declararse nula toda actuación efectuada a partir del 01 de enero de 1987, ya que el ex servidor VIRGILIO SIMÓN VILDOSO GONZALES dejó de tener vínculo laboral con la Dirección Regional Sub Regional de Agricultura y cualquier reconocimiento debió ser efectuado por la Universidad Jorge Basadre Grohmann, tal como lo ha señalado el Informe N° 504-2009-ESC-UAP/OPER de fecha 24 de julio del 2009 emitido por dicha institución.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2014-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de julio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se ratifica en todo el contenido del Informe N° 074-2009-DRA.T/OAJ de fecha 02 de diciembre del 2009, señalando que se deberá declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 322-91-DISRAG de fecha 19 de noviembre de 1991 y de la Resolución N° 166-92-DISRAG de fecha 08 de setiembre de 1992, emitidas por la Dirección Sub Regional de Agricultura, hoy Dirección Regional de Agricultura Tacna y consecuentemente se debe declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-91/CR/R.JCM de fecha 18 de junio de 1991, emitida por el Consejo Regional de la Región José Carlos Mariátegui hoy Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Informe Técnico N° 084-2014-OAD-UPER-REM de fecha 06 de agosto del 2014, emitido por la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, precisa en forma clara los actuados que obra en el legajo personal y se pronuncia bajo los mismos extremos expuestos en el Informe Legal precitado, aclarando que el Sector y Plaza del ex servidor VIRGILIO SIMON VILDOSO GONZALES, es la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Que, en ese entender la Resolución Directoral N° 322-91-DISRAG de fecha 19 de noviembre de 1991 y la Resolución Directoral N° 166-92-DISRAG de fecha 08 de setiembre de 1992, emitidas por la Dirección Sub Regional de Agricultura, hoy Dirección Regional de Agricultura Tacna y consecuentemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-91/CR/R.JCM de fecha 18 de junio de 1991, emitida por el Consejo Regional de la Región José Carlos Mariátegui hoy Gobierno Regional de Tacna, son actos administrativos que han vulnerado el Principio de Legalidad, por haberse lesionado el respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, transgrediendo el interés público e incurriendo en causal de nulidad prevista en el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el Artículo 3° del mismo cuerpo legal.

Que, teniendo en cuenta que en el cumplimiento de los fines públicos que persiguen las Entidades del Estado, no se puede anteponer el interés individual y privado al bien común y al interés



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 311 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 SEP 2014

público y atendiendo a los fundamentos expuestos a efectos de interponer la demanda Contenciosa Administrativa, corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, lo dispuesto por Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013- P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la Resolución Directoral N° 322-91-DISRAG de fecha 19 de noviembre de 1991 y la Resolución Directoral N° 166-92-DISRAG de fecha 08 de setiembre de 1992, han sido emitidas en agravio de la legalidad administrativa y el interés público, al amparo de lo establecido por el Artículo 13° de la Ley que Regula Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR todos los actuados al Gobierno Regional de Tacna, para su pronunciamiento respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-91/CR/R.JCM de fecha 18 de junio de 1991, emitida por el Consejo Regional de la Región José Carlos Mariátegui hoy Gobierno Regional de Tacna, a efectos de que se expida resolución motivada en la que identifique el agravio a la legalidad administrativa y el interés público, conforme a los fundamentos expresado en la parte considerativa de la presente Resolución y su posterior remisión a la Procuraduría Pública Encargada de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Tacna para que en uso de sus facultades, interponga demanda Contenciosa Administrativa para declarar la Nulidad de dichos actos administrativos, en salvaguarda de los interés del Estado y sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que diera lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
DRA.T
OAJ
OA
OPP
GRT
ARCHIVO

HPLF/mesg